
CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 11:00 horas del día 19 de febrero de 2018, se procede a publicar **FE DE ERRATAS** a las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional que contienen las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL QUE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 38 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SE FACULTA A LA COMISIÓN PERMANENTE PARA PROponER LA FÓRMULA DE LOS CANDIDATO AL CARGO DE SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE CHIAPAS, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, identificadas bajo el número SG/218/2018; en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma -----Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

DOY FE.



**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL**

Ciudad de México a 19 de febrero de 2018

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y demás normas reglamentarias y estatutarias, se emite **FE DE ERRATAS** a las Providencias Emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el que en uso de las facultades conferidas en el artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y fracción II del artículo 95 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se faculta a la Comisión Permanente para proponer la fórmula de los candidato al cargo de Senador de la República por el principio de representación proporcional correspondiente al Estado de Chiapas, con motivo del proceso electoral federal 2017-2018, identificadas bajo el número de expediente SG/218/2018.

ANTECEDENTE

UNICO. Con fecha 15 de febrero de 2018, fueron publicadas en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional las Providencias Emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el que en uso de las facultades conferidas en el artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y fracción II del artículo 95 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se faculta a la Comisión Permanente para proponer la fórmula de los candidato al cargo de Senador de la República por el principio de representación proporcional correspondiente al Estado de Chiapas, con motivo del proceso electoral federal 2017-2018, identificadas bajo el número SG/218/2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las providencias citadas en el capítulo anterior, en su consideración decima séptima, textualmente señala lo siguiente:

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Por tanto, en ejercicio pleno de la facultad auto-organizativa de todo partido político, esto es, de establecer normas que impidan la comisión de hechos que lesionen gravemente la estabilidad del partido, pongan en riesgo su existencia o identidad partidaria o impidan la consecución de sus fines constitucionalmente encomendados, y, por otro lado, de*

ejercer la potestad disciplinaria, es que a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, se acreditan las hipótesis normativas para iniciar el procedimiento de disolución del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.

Para robustecer el argumento anterior, basta con aludir a lo ya referido por la Sala Superior al respecto:

(...)

En el caso de las personas jurídicas, en sentido genérico, se hace referencia a la imagen pública u honor. Es claro que el "rostro", fama, prestigio, imagen corporativa o "la estimación o consideración de la sociedad", el reconocimiento que la sociedad tiene de la propia persona colectiva o moral y la forma en que ésta se conduce públicamente y con sus militantes, es parte del acervo jurídico de los dirigentes, militantes y simpatizantes que la constituyen.

La defensa del derecho a la imagen pública y reputación de los partidos políticos tiene un reconocimiento explícito en la normativa constitucional, legal y partidaria, a través de las acciones relativas al derecho de réplica, rectificación o aclaración, así como por medio de las acciones civiles por daños y las penales por difamación o calumnia (estos casos tratándose de sujetos individualmente considerados). La persona tiene el derecho a establecer o decidir autónomamente "cómo presentarse en público"⁷ y a obtener la tutela judicial de este derecho.

En este sentido, a los partidos políticos se les reconoce el derecho a la autorregulación y la auto-organización para realizar acciones que, entre otros aspectos, estén dirigidas a proteger dicho acervo colectivo, dicho en otros términos, a la dignificación de su actividad política, mediante la sanción de conductas (positivas o negativas) que no procuren un beneficio y sí dañen la imagen de un partido político nacional, por medio de determinaciones razonables, como se ha señalado en el presente considerando, o bien, la punición de conductas que dañen al Partido Acción Nacional en bienes colectivos que deben considerarse colectivos y positivos. (SUP-JDC-641/2011).

SEGUNDO.- Que dentro de la redacción de dicha consideración, se observa que por un error involuntario, se sugiere la posibilidad del inicio de un procedimiento de disolución del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, cuando la finalidad de dicho documento, estriba en que la Comisión Permanente Nacional, sea la encargada de proponer a los candidatos al cargo de Senador de la República por el principio de Representación Proporcional que de conformidad con la normatividad intrapartidista corresponderían a dicha entidad.

En ese sentido, resulta indispensable realizar la corrección correspondiente a efecto de garantizar el principio de certeza jurídica.

TERCERO.- En razón de lo expresado en la consideración anterior, debe adaptarse el sentido de la redacción errónea, para quedar de la siguiente manera,

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por tanto, en ejercicio pleno de la facultad auto-organizativa de todo partido político, esto es, de establecer normas que impidan la comisión de hechos que lesionen gravemente la estabilidad del partido, pongan en riesgo su existencia o identidad partidaria o impidan la consecución de sus fines constitucionalmente encomendados, es que a consideración de la Comisión Permanente Nacional, se acreditan las hipótesis normativas para que dicho organismo colegiado, sea quien realice la propuesta de los candidatos al Cargo de Senador de la República por el principio de representación proporcional correspondientes al Estado de Chiapas para el proceso electoral federal 2017-2018.

CUARTO.- Una vez determinado el cambio a realizarse dentro de las providencias identificadas con el número SG/218/2018, de fecha 15 de febrero de 2018, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>DÉCIMO SÉPTIMO.- Por tanto, en ejercicio pleno de la facultad auto-organizativa de todo partido político, esto es, de establecer normas que impidan la comisión de hechos que lesionen gravemente la estabilidad del partido, pongan en riesgo su existencia o identidad partidaria o impidan la consecución de sus fines constitucionalmente encomendados, y, por otro lado, de ejercer la potestad disciplinaria, es que a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, se acreditan las hipótesis normativas para iniciar el procedimiento de disolución del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.</p> <p>(...)</p>	<p>DÉCIMO SÉPTIMO.- Por tanto, en ejercicio pleno de la facultad auto-organizativa de todo partido político, esto es, de establecer normas que impidan la comisión de hechos que lesionen gravemente la estabilidad del partido, pongan en riesgo su existencia o identidad partidaria o impidan la consecución de sus fines constitucionalmente encomendados, es que a consideración de la Comisión Permanente Nacional, se acreditan las hipótesis normativas para que dicho organismo colegiado, sea quien realice la propuesta de los candidatos al Cargo de Senador de la República por el principio de representación proporcional correspondientes al Estado de Chiapas para el proceso electoral federal 2017-2018.</p> <p>(...)</p>

QUINTO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:
(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para establecer correctamente el procedimiento mediante el cual se deben designar las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional, se emite la siguiente:

FE DE ERRATAS

PRIMERO. Se emite la presente FE DE ERRATAS a la las, Providencias Emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el que en uso de las facultades conferidas en el artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y fracción II del artículo 95 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se faculta a la Comisión Permanente para proponer la fórmula de los candidato al cargo de Senador de la República por el principio de representación proporcional correspondiente al Estado de Chiapas, con motivo del proceso electoral federal 2017-2018, identificadas bajo el número SG/218/2018, en los términos expuestos en las consideraciones del presente documento.

Lo no expreso en la presente FE DE ERRATAS, inserto en las Providencias SG/218/2018 publicadas en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el 15 de febrero de 2018, queda incólume en su contenido.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE



**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL**